



Expediente: **056073438287**  
Radicado: **RE-03985-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **08/10/2024** Hora: **09:04:15** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-08582-2021 del 13 de diciembre de 2021, asociada al expediente N° 056073438287, se declaró ambientalmente responsable al señor Rafael Alberto Cardona Montes, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.420.321, y se le impuso una sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal consistente en 3.4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Saman (*Samanea saman*), transformada en bloque.

Que dicha Resolución se encuentra ejecutoriada desde el 27 de enero de 2022.

Que mediante oficio con radicado CI-00961-2022 del 09 de junio de 2022, el funcionario David Echeverri López, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, "Coordinador del Grupo Bosques y Biodiversidad" de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "Cornare", solicita al Director General, madera proveniente de acciones de decomiso para la ejecución del convenio 220 del 2021, suscrito entre Cornare y Masbosques, cuyo objeto constituye en "Articular esfuerzos para implementar el Centro de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA", en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras", con el fin de adecuar y generar senderos en sitios de injerencia del CAICA.

Que mediante Resolución con radicado RE-02309-2022 del día 21 de junio de 2022, se autoriza el uso de productos forestales decomisados definitivamente en el CAV de flora, y se resuelve entregar al funcionario David Echeverri López, el material forestal consistente en 3.4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Saman (*Samanea saman*), transformada en bloque, para implementar el Centro de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA", en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Bosques, Mármoles y Pantágoras" Liderado por el Grupo Bosques y Biodiversidad.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)

Que mediante Acta de entrega con radicado AC-02858-2022 del 28 julio 2022, se hace entrega al señor Felix David Salazar identificado con cédula de ciudadanía 1.001.444.369, para transportar el material forestal consistente en 1.32 m<sup>3</sup> equivalentes a 12 tablones y 0.32 m<sup>3</sup> equivalentes a 4 bloques, de la especie comúnmente conocida como Saman (*Samanea saman*).

Que verificado el expediente se evidencia que en cumplimiento de la Resolución RE-02309 del 21 de junio de 2022 solo se usaron 1.64 m<sup>3</sup> de los 3.4 m<sup>3</sup> autorizados, razón por la cual 1,76 m<sup>3</sup> se encuentran disponibles para su disposición final.

Que de manera continua, entidades territoriales solicitan a Cornare la celebración de convenios interadministrativos para la entrega de material forestal producto de decomisos definitivos con el fin de llevar a cabo algunas funciones estatales.

En atención a esto y teniendo en cuenta que la madera restante asociada al expediente 056073438287 se encuentra en buen estado y no se va a usar en las actividades descritas en la Resolución RE-02309 del 21 de junio de 2022, se declarará como "disponible" dicho material forestal y se le dará disposición final en otra de las alternativas planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente: *"... Decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad..."*

Que mediante artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente: *"Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas"*

"(...)

6. *Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR





Teniendo en cuenta lo descrito en el acápite de antecedentes y la normatividad descrita, se evidenció que el material forestal asociado al expediente 056073438287, relativo a 3,4 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Samán, sería usado en Cornare, sin embargo, solo se evidencia la utilización de 1.64 m<sup>3</sup>, adicional a ello, en vista de que queda un volumen de 1,76 m<sup>3</sup> que aún se encuentra en buen estado, es pertinente declarar que la misma se encuentra **disponible** para que se le dé disposición final en otra de las alternativas contempladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y reglamentado por la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** en estado **DISPONIBLE** 1.76 m<sup>3</sup> de la especie comúnmente conocida como Saman (*Samanea saman*), decomisados definitivamente en el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado en el expediente 056073438287, y que habían sido autorizados para uso de Cornare mediante Resolución N° RE-02309, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena dar disposición final al material forestal descrito, en alguna de las alternativas planteadas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y reglamentado por la Resolución 2064 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Director General de Cornare

**Expediente:** 056073438287  
**Fecha:** 03/10/2024  
**Proyectó:** Paula Alzate.  
**Revisó:** Lina G.  
**Dependencia:** Gestión de la Biodiversidad, AP y SE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare